

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), - 4 ABR 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Monitorio promovida por los señores Ana Teodolinda Vargas Cruz, Carlos Alberto Vargas Cruz, Johanna Vargas Cruz, Manuel Antonio Vargas Cruz, Pedro Ananias Vargas Cruz contra la **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos**, identificada con Nit: 900.220.386-6, a través de apoderada judicial procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca por competencia, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00074-00, para lo cual se observa lo siguiente:

1.- La señora apoderada de los demandantes, Doctora **Odilia Ruth Vital González**, instaura demanda Monitoria ante el Juzgado Civil Municipal de Arauca- Reparto pretendiendo que se requiera a la **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos** y a su representante Legal señor **Elmer Jose Martínez Cudriz**, para que cumpla con la obligación adquirida por medio del préstamo que efectuaron los acreedores a los señores Ananias Vargas Moreno, con cedula Nro. 4.175.983 y Lucrecia Cruz de Vargas, con cedula Nro. 41.757.440 y sus hijos reclamantes: Ana Teodolinda Vargas Cruz, identificada con c.c. Nro. 31.007.462 de Puerto Lleras, residente en Arauca; Carlos Alberto Vargas Cruz, identificado con c.c. Nro. 7.819.587 de Puerto Lleras – Meta, domiciliado en Arauca; Johanna Vargas Cruz, identificada con c.c. Nro. 1.121.874.804 de Villavicencio – Meta, Manuel Antonio Vargas Cruz, identificado con c.c. Nro. 86.053.647 de Villavicencio.

2.- Que los accionados la **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos** y a su representante Legal señor **Elmer José Martínez Cudriz** cancele o pague la suma total del préstamo por valor de 40.0000.00 cuarenta millones de pesos.

3.- Que los accionados la **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos** y a su representante Legal señor **Elmer José Martínez Cudriz** cancele o pague la suma total de los intereses desde el día 1° de octubre de 2023 hasta la fecha que cumpla con la respectiva obligación.

4.- Que se condene en costas procesales a las partes accionadas **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos** y a su representan te Legal señor **Elmer José Martínez Cudriz**.

Junto con la demanda solicita al Juzgado en mención medidas previas o cautelar acorde a lo dispuesto por el artículo 598 del C.G.P. en contra de la **Asociacion de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos**, con Nit: 900220386-6 que consiste en: 1.- Por Acta número 1 del 24 de mayo de 2.012 suscrito por Asamblea de Asociados registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 4666 del

Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 21 de agosto de 2012 la PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE GANADEROS DE LA INSPECCION ESPECIAL DE PANAMA (ARAUCA) POR ASOCIACION DE GANADEROS DE PANAMA DE ARAUCA ASOGANADEROS, dirección comercial Calle 3 Nro. 4 – 52 Panamá de Arauca con número de matrícula de establecimiento Nro. 50500273 de octubre 25 de 2000.

Advierte el despacho que una vez realizado el estudio y análisis de los documentos que conforman el expediente procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, remitido por competencia, no se avizora que los poderes conferidos a la abogada estén dirigidos al estrado Judicial ante el cual se instauró la demanda ya que los poderes que se allegan van dirigidos a los Juzgados Civiles de Bucaramanga Reparto, despacho judicial que en ningún momento conoció de esta demanda lo que hace necesaria su corrección y allegarlos al proceso en debida forma.

Se señala allegar acta de defunción de los Acreedores Ananias Vargas Moreno y Lucrecia Cruz de Vargas, documentos que no aparecen formando parte de la demanda como tampoco la petición presentada a la Asociación sobre el pago de la obligación por parte de los hijos de los acreedores, hoy acá demandantes.

Respecto a la solicitud de medidas previas o cautelares es muy confusa pues no se determina sobre qué, es que debe operar la medida, situación que igualmente debe aclarar la parte actora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 1 | y 3 | del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que es causal de inadmisibilidad “Cuando no reúne los requisitos formales. Cuando no se allegan los anexos respectivos”.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son fuente para que el Despacho proceda a inadmitir la presente demanda y ordenar que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el actor proceda a subsanarla, so pena de rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO. Avocar el conocimiento del presente proceso Monitorio procedente del Juzgado Segundo Civil de Arauca por competencia.

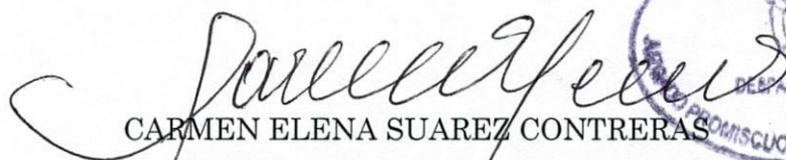
SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda Monitorio promovida por los señores Ana Teodolinda Vargas Cruz, Carlos Alberto Vargas Cruz, Johanna Vargas Cruz, Manuel Antonio Vargas Cruz y Pedro Ananias Vargas Cruz, a través de apoderada judicial en contra de la Asociación de Ganaderos de Panamá de Arauca – Asoganaderos, con Nit: 900.220.386-6, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ordenar que el actor subsane la demanda dentro del término de cinco (5) días tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Odilia Ruth Vital González, identificada con c.c. Nro. 1.103.869.510 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 415.880 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines indicados..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 5 ABR 2024 notifico por estado Nro. 015


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

